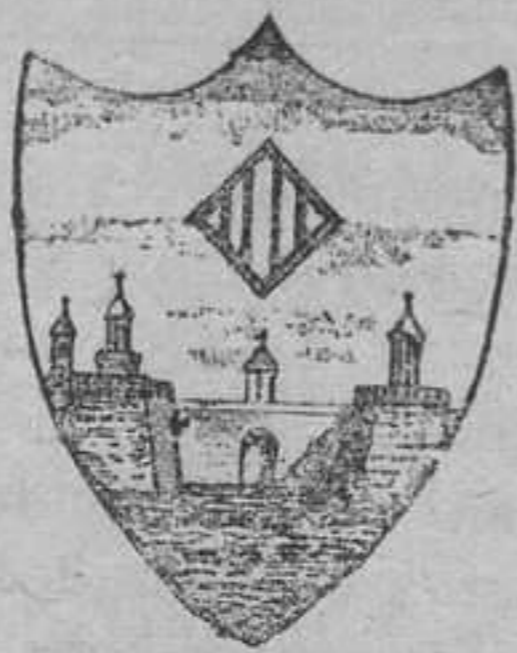


BOLETIN

DEL MUNICIPIO



OFICIAL

DE CIUDADELA

Ciudadela, 16 Abril 1932

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento de Ciudadela, según acuerdo del 3 de Febrero de 1932

Año I

N.º 11

Edición Semanal

SECCION MUNICIPAL

TELEGRAMAS



Al Excmo. Sr.

Presidente de la República

EL ALCALDE DE CIUDADELA

En nombre Ayuntamiento y pueblo entero Ciudadela que en festejos de hoy se ha asociado unánimemente al regocijo Nacional me complazco en felicitar a V. E. en este primer aniversario advenimiento República tan dignamente representada por V. E. de quien guardará esta Ciudad indeleble recuerdo.

* * *

Al Excmo. Sr.

Presidente del Gobierno

EL ALCALDE DE CIUDADELA

En nombre de Ayuntamiento y pueblo de Ciudadela me complazco en felicitar al Gobierno de la República en el día señalado del primer aniversario de ésta que la Nación entera celebra con inmenso júbilo.

* * *

Al Gobernador Civil
Baleares

EL ALCALDE DE CIUDADELA

Cumpliendo órdenes V. E. dicté Bando y se confeccionó programa festejos que se celebran con gran entusiasmo asociándose la inmensa mayoría de la población al regocijo Nacional en este fausto día del primer aniversario de la República. En nombre Ayuntamiento y pueblo me complazco en felicitar

a V. E. con motivo de esta festividad.

Ciudadela, 14 Abril 1932

* * *

Delegado Gobierno a

Alcalde de Ciudadela

Excmo. Sr. Presidente de la República en telegrama día 7 me dice: Al regresar a Madrid complázcome reiterarle mi reconocimiento a sus atenciones personales y a las de las autoridades y pueblos de su jurisdicción en viaje de tan gratos recuerdos. Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1932

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde; don José Anglada Fuxá, Regidor Síndico; don Pedro Camps Rotger; don Jorge Marqués Bosch; don Francisco Bagur Bosch; don Juan Jover Pons; don Rafael Pons

Moll; don Jaime Fedelich Marqués y don Martín Pons Monjo, Concejales, asistidos por el señor Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente el Secretario da lectura al acta de la sesión anterior.

El señor Camps, manifiesta que protesta de que se haya expuesto al público el proyecto de las bases del contrato concediendo la exclusiva del suministro de luz eléctrica al señor Sintés porque dichas bases no fueron aprobadas ni conocidas por la Comisión. El señor Alcalde, manifiesta que cuando presentó dichas bases al señor Camps éste las arrojó sobre la mesa sin querer examinarlas y que fueron expuestas al público no sólo aprobadas por los señores que integran la Comisión, sino también por acuerdo de la Corporación en sesión de día 16 de marzo. El señor Camps dice que las bases que le presentó no son las mismas que las que se han expuesto al público. El señor Presidente manifiesta que no son exactas las afirmaciones del señor Camps, pues dichas bases no han tenido otra variación que darle forma legal el Secretario del Ayuntamiento. El señor Camps insiste en sus manifestaciones protestando de sus palabras los señores Roca Lluch, Hernández Llufrú, Capó y Marqués produciéndose un incidente que corta la Presidencia, y aprobándose el acta con esta salvedad.

Acto seguido se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana, quedando el Ayuntamiento enterado.

Seguidamente por el señor Interventor se da cuenta de los estados de cuentas y recaudación, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado por unanimidad.

A continuación se entra en el **DESPACHO ORDINARIO**

Se da cuenta de una instancia de don Matías Barceló Anglada, solicitando se le conceda la licencia competente para dedicarse a la Compra-Venta de conejos y volatería y venta de carnes en la plaza de Abastos, se acuerda pase al dictamen del Concejal encargado de dicho servicio.

Dada cuenta de una instancia de don Francisco Salord Sintés, so-

licitando permiso para construir una cochera en la calle Nueva, se acuerda pase a la Comisión de Obras Públicas.

Asimismo se da cuenta de los presupuestos presentados por el señor Pino en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento para la instalación de una fuente de vecindad en la Avenida de la República, importando la cañería por la calle de Mahón mil novecientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y siendo conducida por la Avenida de la República mil seiscientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, se acuerda pase a estudio de la Comisión correspondiente.

Se da cuenta de una carta del arquitecto señor Fábregas, solicitando el pago de sus honorarios por haber confeccionado un proyecto para la Escuela Graduada por encargo, según manifiesta en su carta, del Alcalde señor J. Guírtar, en fecha 24 de Abril de 1929 y del Secretario señor Febrer en carta de 18 de Julio de 1929, acordando el Ayuntamiento que pase a Secretaría para que por el Secretario se compruebe con vista del libro de actas y Registro de Salidas de documentos si ha existido algún cargo oficial respecto de este punto.

Seguidamente se entra en el

ORDEN DEL DIA

Se da cuenta del expediente formado con motivo de la subasta para la construcción de la Escuela Graduada y de la adjudicación provisional hecha en el acto de la misma por el señor Alcalde a favor de don José Pons Fanals, vecino de Mahón en la cantidad de ciento diez y nueve mil seiscientas setenta y cuatro pesetas. Asimismo se da cuenta de la protesta formulada en el acto de la subasta por el señor Morey por no presentar, según éste afirma, el pliego de don José Pons los precios mínimos de jornales con arreglo a lo establecido por el Comité Paritario de Palma de Mallorca.

También se da cuenta de un escrito de D. José Pons manifestando que la protesta es inmotivada,

por razones que expone y por no haberse reproducido por escrito en el plazo de quince días que establece el artículo 16 del Reglamento de contratación de Obras y Servicios Municipales.

El Ayuntamiento con vista de todos los antecedentes y teniendo en cuenta lo establecido en el referido Reglamento, acordó por unanimidad declarar válido el acto de la subasta y adjudicar definitivamente el remate a don José Pons Fanals, vecino de Mahón y contratista de obras en la cantidad de ciento diez y nueve mil seiscientas setenta y cuatro pesetas por ser autor de la proposición más ventajosa presentada, acordando además se devuelvan todos los resguardos de depósitos a los licitadores conservando sólo el correspondiente al rematante y autorizando al Alcalde para firmar la escritura de adjudicación del remate a don José Pons Fanals.

Pasando al período de

PROPOSICIONES

Por el Ayuntamiento en vista de encontrarse muy cerca el día 14 de Abril aniversario de la proclamación de la República, acuerda reunirse el día más próximo para tratar de los festejos que se han de celebrar en dicha fiesta, acordando además se dé una comida extraordinaria a los asilados del Hospital con ese motivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidós horas.



Relación de los habitantes de Ciudadela según el último censo (31 diciembre de 1930)

Varones	4.978
Hembras	5.370
Total habitantes	10.348

Cantidades asignadas a los PP. Salesianos en el presupuesto del año 1931 y que se insertan en el Boletín a fin de desvirtuar la torcida versión publicada en la prensa local, el día 11 de los corrientes.

Subvención para el Colegio	1500'00 ptas.
» » la Banda	550'00 »
Total	2050'00 ptas.

Fechas en que se ha satisfecho la subvención por esta Depositaria.

Día 30 abril 1931	512'50 ptas.
» 30 junio »	512'50 »
» 30 sept. »	512'50 »
» 31 dici. »	512'50 »
Total	2050'00 ptas.

Ciudadela 12 de abril de 1932

EL DEPOSITARIO,
Miguel Sintés

EL INTERVENTOR,
A. Verdaguer

*Escuela Nacional Graduada
de niños
Ciudadela (Baleares)*



Los que suscriben, maestros de la Escuela Nacional Graduada de niños de esta Ciudad se complacen en dar las gracias al señor Alcalde haciéndolas extensivas a los demás miembros de tan digno Ayuntamiento por el atento obsequio que se hizo a los niños que concurren a la misma con motivo de la visita del Excmo. Sr. Presidente de la República, de la que conservarán grato recuerdo.

Viva V. muchos años.

Ciudadela 8 de abril de 1932

Joaquín Adiego

Fernando Martínez

Gabriel Coll Riera

Sr. Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Ciudadela

ANUNCIO

Siendo varios los que han solicitado verbalmente encargarse de la limpieza de la plaza de Abastos, se ruega a los solicitantes que lo hagan por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, advirtiéndole que dicha plaza no es de plantilla y tiene la retribución de 28 pesetas semanales.

Ciudadela, 13 Abril 1932

El Secretario,
POLICARPO ROMAN

ORDEN

Excmo. Sr.: Publicados en las *Gacetas de Madrid* de 13 de junio y 6 de noviembre del pasado año los proyectos de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Baleares, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para presentar reclamaciones concedió la Real orden de 7 de marzo del pasado año.

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han formulado reclamaciones.

Los Municipios de Mahón y Ciudadela quedan exceptuados del sostenimiento de inspectores farmacéuticos municipales por poseer Laboratorio municipal, extremo que han justificado en este Ministerio documentalmente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid 31 de marzo de 1932.

p. d.

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 2 abril de 1932)

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

CAPITULO PRIMERO

Del divorcio.—Sus causas

Artículo 1.º El divorcio decretado por sentencia firme por los Tribunales civiles disuelve el matrimonio, cualesquiera que hubieran sido la forma y la fecha de su celebración.

Artículo 2.º Habrá lugar al divorcio, cuando lo pidan ambos cónyuges de común acuerdo, o uno de ellos por alguna de las causas determinadas en esta Ley, siempre con sujeción a lo que en ella se dispone.

Artículo 3.º Son causas de divorcio:

1.ª El adulterio no consentido o no facilitado por el cónyuge que lo alegue.

2.ª La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitar cualquiera de los cónyuges.

3.ª La tentativa del marido para prostituir a su mujer y el conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la connivencia en su corrupción o prostitución.

4.ª El desamparo de la familia, sin justificación.

5.ª El abandono culpable del cónyuge durante un año.

6.ª La ausencia del cónyuge cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de su declaración judicial, computada conforme al artículo 186 del Código civil.

7.ª El atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquellos, los malos tratamientos de obra y las injurias graves.

8.ª La violación de alguno de los deberes que impone el matrimonio y la conducta inmoral o deshonrosa de uno de los cónyuges, que produzca tal perturbación en las relaciones matrimoniales, que hagan insostenible para el otro cónyuge la continuación de la vida común.

9.ª La enfermedad contagiosa y grave de carácter venéreo, contraída en relaciones sexuales fuera del matrimonio y después de su celebración, y la contraída antes, que hubiera sido ocultada culposamente al otro cónyuge al tiempo de celebrarlo.

10. La enfermedad grave de la que por presunción razonable haya de esperarse que en su desarrollo produzca incapacidad definitiva para el cumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales, y la contagiosa, contraídas ambas antes del matrimonio y culposamente ocultadas al tiempo de celebrarlo.

11. La condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a diez años.

12. La separación de hecho y en distinto domicilio, libremente consentida durante tres años.

13. La enajenación mental de uno de los cónyuges, cuando impida su convivencia espiritual en términos gravemente perjudiciales para la familia y que excluya toda presunción racional de que aquélla pueda restablecerse definitivamente. No podrá decretarse el divorcio en virtud de esta causa, si no queda asegurada la asistencia del enfermo.

CAPITULO II

Ejercicio de la acción de divorcio

Artículo 4.º Tienen capacidad para pedir el divorcio por mutuo disenso los cónyuges que sean mayores de edad. No se podrá ejercitar este derecho si no han transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio.

Artículo 5.º El divorcio, mediante causa legítima, sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente, cualquiera que sea su edad.

Artículo 6.º La acción de divorcio se extingue con la muerte de cualquiera de los cónyuges. Sus herederos podrán continuar la demanda o reconvencción deducida por el causante a los efectos del artículo 29.

Artículo 7.º El cónyuge que esté sufriendo la pena de interdicción civil podrá pedir por sí mismo el divorcio alegando justa causa imputable al otro cónyuge.

(Continuará)